



Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00382-00**

DEMANDANTE: **GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
NIT. 900.434.497**

Representante: RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.248.428y T.P. 120.489 del C.S. de la J.

DEMANDADO: **NUBIA GUARIN MENDOZA
CC N° 63.283.221.**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT. 900.434.497** en contra de **NUBIA GUARIN MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 63.283.221.**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste la demanda, en el sentido de indicar quien actua en calidad de demandante, como quiera que el contrato fue realizado por la persona jurídica.
- Indique exactamente cuales son los documentos que pretende hacer como titulo ejecutivo, ello por cuanto el contrato de mandato no señala cual es la fecha de exigibilidad de la obligación, en tal sentido, deberá informar si se trata de un titulo complejo y que documentos lo comprende, ello a efecto de determinar si es claro, expreso y exigible.
- Adecue el escrito de demanda, en el sentido de dirigirlo al Juez Civil Municipal de Bucaramanga, como quiera que el documento aportado fue dirigido al Juez Laboral.
- Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Corrija la direccion de notificación física y electrónica, como quiera que la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.



- Indique el tipo de cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT. 900.434.497** en contra de **NUBIA GUARIN MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 63.283.221**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 99** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario